



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 70
Radicado	05001-31-03-010-2021-00062-00
Proceso	Ejecutivo con medidas
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FERRETERIA NACIONAL COLOMBIANA S.A.
Tema	Libra orden de pago

La presente demanda se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el documento (pagaré) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con nit. 8909039388 **contra FERRETERIA NACIONAL COLOMBIANA S.A. NIT 900541563 Y KEVIN ARTURO OSPINA con C.C. Nro. 1.018.407.070** (como persona natural, y como representante de la mencionada sociedad) por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N.º 6140098348:

a.- Por concepto de capital la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$175.291.832,94).

b.- Por intereses corrientes causados entre octubre 24 del pasado año y la fecha de presentación de demanda (marzo 16 de 2021) que ascienden a la suma de \$16.546.971,59, y no la suma señalada en la demanda, que supuestamente equivaldría a una tasa del DTF + 12 PUNTOS, puesto que esa suma rebasa el interés permitido conforme al art. 884 del C. de Co. (modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999).

c.- Los intereses moratorios sobre este capital causado desde el **17 DE MARZO DE 2021**, liquidado a la tasa máxima legal permitida y hasta la solución o pago total de la obligación.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar a los demandados que cumplan la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de los demandados, bien por correo físico o electrónico en las siguientes direcciones:

a.- FERRETERIA NACIONAL COLOMBIANA S.A. en la calle 50 nro. 71-32 de Medellín, correo fenalcol@live.com

b.- KEVIN ARTURO OSPINA OSPINA calle 50 nro. 71-32 correo kevinospina1986@hotmail.com

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Ofíciase a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- REQUIERE, a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho los títulos valores para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original del título valor ; lo anterior en virtud del derecho contradicción del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo. El título será entregado en la sede del despacho **el día 25 de marzo de 2021 a las 2:00 p.m.** Oportunamente el apoderado de la parte actora podrá comunicarse con el despacho en los

teléfonos y correos que más adelante se anotan, para ultimar los detalles de la citación.

Si no se cumple con lo anterior, se entiende que la parte actora queda sometida a las consecuencias procesales derivadas de su renuencia y de la no aportación de documentos originales base de la acción.

10.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas

10.1 Se decreta el embargo de los títulos valores inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE VALORES DECEVAL a nombre de los demandados. Ofíciase a esa entidad comunicando lo anterior. Ofíciase advirtiendo que la medida se limitará hasta por la suma de Doscientos diez millones de pesos m.l. (\$210.000.000)

11.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO con T.P. 124446 del C.S.J, como representante legal de la sociedad HINESTROZA Y COSSIO SORPORTE LEGAL S.A.S. con nit Nro. 9011728294, la cual funge como mandataria de la sociedad AECSA S.A, con NIT nro. 8300597185 que a su vez obra como apoderada de BANCOLOMBIA S.A.¹

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

¹ Correos contacto@hyclegal.com.co y jcossio@hyvlegal.com.co